



CUT: 127738-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0855-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 127738-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el presidente de la **Comisión De Usuarios Del Sub Sector Hidraulico Yapatera**, Eduardo Fernández López, sobre formalización de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, mediante Oficio N° 186/2022-CCUSSHY de fecha 01.08.2022 el presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidraulico Yapatera, solicita en el marco de la primera disposición complementaria final de la precitada resolución, formalización de la licencia de uso de agua a favor de Nery Emilio Gonzales Rivas para el predio con UC 51382 por un área de 1.50 ha.;

Que, mediante Carta N° 0245-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, de fecha 10 de octubre del 2022, se notifica a Nery Emilio Gonzales Rivas, para las observaciones respecto a que las coordenadas tomadas en campo no guardan relación con las coordenadas presentadas en el plano perimétrico;

Que, con Carta N° 02 de fecha 10.10.2022, el señor Nery Emilio Gonzales Rivas, presenta nuevos planos de ubicación del predio antes mencionado;

Que, con Carta N° 0026-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 16.02.2024, se le comunicó al administrado que, el documento presentado de posesión ante Juez de Paz no constituye documento válido para acreditar posesión legítima; otorgándole un plazo de diez (10) días para que presente el documento idóneo que acredite la posesión legítima del predio en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 0048-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de fecha 08.05.2024, la Administración Local de Agua Alto Piura indica que, al cierre del presente informe técnico y visto el cargo de notificación obrante en el expediente, se verifica que el administrado fue válidamente notificada con fecha 01 de marzo del 2024 y no habiendo cumplido con subsanar las observaciones pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización por treinta (30) días al expediente administrativo, siendo este hecho atribuible al recurrente, por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 202° de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido corresponde declarar en abandono la solicitud presentada, por no levantar las observaciones en el tiempo establecido;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0188-2024-ANA-AAA-JZ/SGFR, indica que:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, el administrado no ha cumplido con levantar la observación formulada a su solicitud, mediante Carta N° 0026-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, pese a haber sido notificado. Por tanto, no habiendo cumplido con presentar lo requerido o información que crea conveniente y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días desde que fue notificada, por causas imputadas únicamente al administrado, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley;

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por el presidente de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidraulico Yapatera**, Eduardo Fernández López, sobre formalización de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se

podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidraulico Yapatera, a Nery Emilio Gonzales Rivas y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Piura.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA